**De la reforma legal a la justicia experimentada:
Igualdad matrimonial, práctica personal y normatividad queer en los Estados Unidos**

Francisco Valdes

26 Tulane University Journal of Law and Sexuality 1 (2017)

https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1623&context=fac\_articles

**Introducción**

Las reformas legales no son siempre el prisma más efectivo para ver, entender o canalizar el cambio social. A veces, sin embargo, observar los ámbitos y los ritmos del derecho, en busca de señales o de trayectorias de progreso social, profundo o amplio, puede aclarar o impulsar los objetivos sustantivos de la reforma formal. En esos momentos, el derecho sirve principalmente como medio y la sociedad como fin. Sin embargo, en tales circunstancias, recurrir al derecho con la esperanza de entender o influir en la sociedad puede ser un movimiento peligroso. Para las minorías sexuales diversas, que viven en los Estados Unidos, puede parecer que ahora, en las primeras décadas de este siglo nuevo, es uno de esos momentos.

Recordemos la sociedad y el derecho estadounidense, desde la perspectiva de las minorías sexuales durante el siglo veinte, hasta mediados de la década de 1990, cuando ese siglo llegaba a su fin. En aquel entonces, a lo largo de todo ese siglo, la igualdad matrimonial parecía, en el mejor de los casos, una fantasía legal distante, mucho menos una realidad social negociable. El ánimo homofóbico de la decisión *Bowers v. Hardwick* de 1986 aún reinaba de manera suprema, tanto en el derecho como en la cultura[[1]](#footnote-1).

Al inicio del siglo nuevo, la supremacía heterosexual *de jure* se consideraba normativamente inquebrantable, constitucionalmente exigible, estructuralmente esencial y democráticamente sostenible. Con la bendición jurídica de *Bowers*, se legisló la política militar de exclusión de 1993—conocida eufemísticamente como “Don’t Ask, Don’t Tell”. El Congreso la aprobó formalmente y Bill Clinton[[2]](#footnote-2)2 la promulgó como ley. Mientras tanto, en Wyoming, enterraban al adolescente Matthew Shepard, después de ser brutalmente golpeado hasta la muerte, solo por ser gay[[3]](#footnote-3)3.

 Luego, dos fallos judiciales, sin precedentes, en 1996 y 2003—*Romer v. Evans* primero y *Lawrence v. Texas* después—anularon *Bowers*. Al mismo tiempo, la política de exclusión militar fue derogada por el Congreso. Increíblemente para muchos, en 2015, la igualdad matrimonial se convirtió en ley formal con *Obergefell v. Hodges*[[4]](#footnote-4)4. Es evidente que el derecho importa para el cambio social, ya sea a través de la legislación o la adjudicación. Nadie discute seriamente esta conclusión. Sin embargo, el impacto social del derecho nunca es una bendición garantizada.

Mientras presenciábamos decisiones como *Romer* (1996) y *Obergefell* (2015), que abrieron caminos inesperados en los derechos legales de las minorías sexuales, también vimos un retroceso asombroso en casos de discriminación racial. Los mismos jueces, que reconocieron estos avances en derechos sexuales, emitieron fallos en contra de la igualdad en casos como *Richmond v. Croson*[[5]](#footnote-5)5, *Adarand Constructors, Inc. v. Peña*[[6]](#footnote-6)6, *Gratz v. Bollinger*[[7]](#footnote-7)7, *Parents Involved v. Seattle*[[8]](#footnote-8)8, *Shelby County v. Holder*[[9]](#footnote-9)9 y *Fisher v. Texas*[[10]](#footnote-10)10. Más recientemente, en la década de 2020, presenciamos la revocación total de precedentes de múltiples generaciones en *Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization* y en *Students for Fair Admissions, Inc. v. Harvard* (y *University of North Carolina*), con el propósito de invalidar, respectivamente, los derechos de acceso al aborto y la acción afirmativa en la educación. Excepto por los dos últimos casos, los mismos jueces designados en ese período decidieron todos estos fallos en contra de la igualdad racial y de género, al mismo tiempo que resolvieron los casos sobre derechos de las minorías sexuales.

Esta yuxtaposición extraordinaria plantea muchas preguntas sustantivas e institucionales, sobre la imparcialidad y el carácter basado en principios—o abiertamente politizado—de los jueces designados, que impulsaron la avalancha de fallos contra la igualdad racial y de género en este período. Estas interrogantes nos llevan a reflexionar sobre: ¿cómo se explica el progreso legal en el contexto de las minorías sexuales mientras que, al mismo tiempo, hay un retroceso legal feroz en otras minorías? ¿Cómo es posible que la misma institución, en el mismo período, valide los derechos de las minorías sexuales en casos como *Romer* y *Lawrence*, así como en la igualdad matrimonial en *Obergefell*, mientras, simultáneamente, elimina el acceso restante a la libertad reproductiva y a la acción afirmativa racial y étnica? Además de estos retrocesos contra la igualdad, ¿cómo puede justificar la Corte decisiones que van desde la supresión del voto de personas no blancas hasta la apropiación de poder sobre agencias administrativas especializadas, cuya función es proteger al pueblo del abuso corporativo?

Más grave aún para la legitimidad de la propia institución, ¿hasta qué punto continuará tratándose como derecho legítimo esta deriva constante hacia opiniones voluntaristas, ignorantes e incluso contrarias al propio orden legal, emitidas por algunos jueces de la Corte Suprema? ¿Cómo pueden las interpretaciones de este tipo considerarse principios jurídicos válidos, dentro de la Constitución de la posguerra civil y, en particular, de la cláusula de igual protección y la cláusula de debido proceso de la decimocuarta enmienda, adoptada en 1868, como parte de un esfuerzo deliberado por reconstruir el sistema?

 Estas preguntas y reflexiones críticas, sobre la reforma legal y la adjudicación basada en principios, no se limitan a la raza ni surgen solo por retrocesos específicos en materia racial, como *Dobbs* destacó en 2022. Los acontecimientos recientes y pasados, junto con la historia jurídica de este y otros países, demuestran que la desigualdad sigue siendo una preocupación común en las luchas por la justicia social. Diversos grupos con un historial de subordinación son legitimados y oprimidos mediante el derecho. Estos enfrentan barreras similares, en su búsqueda de equidad. Estos grupos incluyen a mujeres, pueblos no blancos y muchos otros que fueron excluidos, colectivamente, del acceso a la democracia, la libertad y la propiedad, en los Estados Unidos, desde su fundación o en distintos momentos desde entonces.

Hoy, gays, lesbianas, personas trans y otras minorías sexuales cometerían un error si creen que son inmunes a las lecciones de la historia. Esta historia ha demostrado ser larga y extensa, llena de reacciones y represalias desde el poder, contra cualquier avance percibido como progreso. Toda mejora hacia una Unión más perfecta enfrenta resistencia, aunque exista la promesa de progreso, desde el principio. La historia demuestra que el avance hacia la libertad y la justicia bajo el derecho es posible, pero *nunca* está garantizado. Las minorías sexuales, junto con nuestras amistades, familias y aliades, deben prestar mucha atención a las lecciones de la historia que son múltiples y complejas. Especialmente ahora, mientras celebramos las libertades adquiridas con los derechos matrimoniales formales, debemos ser cautelosos. Antes de asumir que podemos organizar nuestras vidas personales y familiares “con normalidad”, es importante no confiar, ciegamente, en las decisiones recientes de estos mismos jueces.

Al igual que con la reacción contra el progreso de la raza y el género, los eventos actuales, en respuesta al advenimiento formal de la igualdad matrimonial, muestran como legisladores, gobernadores, burócratas y otros servidores públicos, en distintas partes del país, —incluidos algunos jueces—se niegan a cumplir su compromiso con el *estado de derecho*, después de la conclusión del proceso judicial, sobre la igualdad matrimonial[[11]](#footnote-11)13. Estos, autoproclamados, guardianes del pasado crean reclamaciones de “derechos” nuevas, diseñadas para anular el significado social real de la reforma legal formal, en este tema. Una de las reclamaciones más irónica e hipócrita es la afirmación de un tipo de libertad “religiosa”, que busca eximir los motivos homofóbicos del alcance de leyes de aplicación general[[12]](#footnote-12)14. Esta reclamación nueva es, especialmente, irónica e hipócrita. Intenta contradecir o eludir el principio constitucional establecido por uno de los defensores legales principales de la homofobia, el fallecido Antonin Scalia. En su momento, Scalia rechazó las reivindicaciones religiosas de los nativos americanos que pretendían seguir utilizando el peyote en sus ceremonias religiosas tradicionales, a pesar de que una ley estatal prohibía totalmente su uso.

En ese caso de 1989, Scalia lideró una mayoría mínima para afirmar que las decisiones de la Corte Suprema “han sostenido consistentemente que el derecho al *libre ejercicio* no exime a un individuo de la obligación de cumplir con una ley válida y neutral de aplicación general, bajo el argumento de que la ley prohíbe (o exige) una conducta que su religión exige (o prohíbe)” [[13]](#footnote-13)15. Los jueces afirmaron que, a menos que una ley tenga el propósito de suprimir la libertad religiosa, el mero “efecto incidental” de una norma de aplicación general, sobre una elección religiosa de conducta, no viola la Constitución[[14]](#footnote-14)16. Ahora que son cristianos, y no nativos americanos, quienes impugnan una ley de aplicación general, ¿mantendrán los jueces de hoy la coherencia con ese precedente? ¿O crearán excepciones y ficciones para eludirlo?

Los jueces designados en la actualidad dejaron clara esta última opción en sus opiniones sobre las minorías sexuales en las primeras décadas de este siglo en ciernes[[15]](#footnote-15)17. En este ensayo, mi objetivo es hacer un llamado oportuno a la cautela crítica y autocrítica. Busco recontextualizar, replantear y revitalizar la justicia y normatividad “Queer”, dentro del marco naciente de la legalización formal y la igualdad matrimonial, y, más importante aún, más allá de este. Nos corresponde a nosotros—más que a la ley o a los legisladores—lograr que la diferencia normativa Queer tenga un impacto real en esferas personales, sociales y culturales.

Más que cambio, queremos progreso. Ser pro-igualdad matrimonial no significa ser pro-matrimonio. Existe una diferencia. Muchos de nosotros podemos apoyar la legalización y la igualdad matrimonial porque creemos en la libertad y la igualdad de las minorías sexuales. También, podemos compartir la alegría de la unión formal que han experimentado las parejas del mismo sexo en estos últimos años. Sin embargo, el matrimonio como institución es otra cuestión, en términos sustantivos, estructurales y normativos. Explorar la diferencia entre igualdad y matrimonio desde una perspectiva crítica y autocrítica de anti-subordinación es valioso por varias razones. Esto implica un compromiso abierto y positivo con las complejidades y ls oportunidades que los derechos matrimoniales igualitarios presentan en la actualidad. Estos derechos afectan a todas las personas Queer, es decir, a disidentes sexuales y de género, minorías, personas marginadas y aliades. Compartimos con ellas un vínculo de parentesco y solidaridad. Nuestras luchas por la justicia igualitaria en la ley y en la sociedad están interconectadas y se superponen. Estas luchas ocurren tanto a nivel comunitario como individual[[16]](#footnote-16)18.

**Descolonización cultural: Articular las bases y las normatividades “Queer”**

Aunque el término “Queer” en los Estados Unidos se asocia históricamente con minorías sexuales, en particular con hombres gay, su recuperación y uso, en las décadas de 1980 y 1990, representó una postura firme contra la subordinación, en todas las categorías de identidad social o legal. Al usar de base esa tradición no tradicional y centrarme en la relación entre la teoría legal, la acción social y la justicia sustantiva, ya he afirmado que: “‘Queer’ como teoría legal puede y debe ayudar a significar inclusión y diversidad… La teoría legal Queer puede posicionarse como una empresa inclusiva de raza, una empresa inclusiva de clase, una empresa inclusiva de género, así como una empresa inclusiva de orientación sexual.” Esta postura implica un punto clave: “Aunque la mayoría de las personas que hoy se identifican como Queer probablemente sean gay, lesbianas, bisexuales o trans-bi-género, se puede ser gay, lesbiana, bisexual o trans/bi-género sin ser Queer… y, a la inversa, se puede ser Queer sin ser gay, lesbiana, bisexual o trans/bi-género.” Como consecuencia, “el denominador común que debe definir la identidad Queer no debe ser la orientación sexual minoritaria en sí misma, sino una conciencia política voluntaria dedicada a contener y reformar el heteropatriarcado eurocéntrico.”[[17]](#footnote-17)19

Esta definición de una conciencia jurídica Queer reconoce el poder constitutivo e interconectado que opera dinámicamente a través del sexo, el género y la orientación sexual, así como a través de la raza, la clase, la religión y otras identidades humanas, tanto en la ley como en la sociedad. “La teoría legal Queer debe posicionarse para promover perspectivas críticas expansivas sobre la naturaleza y el funcionamiento entrelazado del andro-sexismo y el heterosexismo… [así como] para interrumpir, desmantelar y condenar la reproducción del racismo”. El proceso de *queering* establece una base firme: “El proyecto Queer debe asumir una postura proactiva frente a la raza, la etnicidad y la clase, frente a su intersección específica con la (homo/bi)sexualidad, y frente a su relación más amplia con las cuestiones de sexo y género”. En todos los contextos, esta postura crítica y autocrítica Queer se arraiga en valores de anti-subordinación que no solo rechazan, sino que también combaten, activamente, todas las formas de opresión. “La [normatividad] Queer debe connotar un sentido activista e igualitario de resistencia a toda forma de subordinación. También debe denotar un sentido de propósito y misión inacabados”, fundamentados en una “visión post-subordinación” [[18]](#footnote-18)20.

Bajo un enfoque *queering* crítico y autocrítico, la construcción y el desempeño de las identidades pueden ser una invitación permanente a profundizar la diferencia en términos personales e idiosincráticos, como elemento clave para la autodeterminación de todas las personas. Una sociedad *queerizada* estaría mejor preparada y más dispuesta a acomodar y proteger tanto la libertad individual como la colectiva, para experimentar e innovar sin ajustarse a normas, roles y regímenes basados en la identidad. Esta expansión de la libertad en sexo y género puede y debe contribuir a fomentar una sociedad más libre, plural y democrática para todos. Por estas razones, las normatividades y bases Queer reconocen, protegen y celebran de manera afirmativa la libertad y autonomía personal sobre las identidades individuales, incluyendo su formación, evolución y expresión.

Una normatividad Queer crítica y autocrítica buscaría liberar a las personas de las construcciones de identidad impuestas por estructuras sociales o sexuales dominantes, sin borrar la identidad individual como fuente de experiencia personal. La normatividad Queer no intentaría cegar a la ley y a la sociedad frente a la clase, la raza, el género o la orientación sexual y sus intersecciones. En cambio, trabajaría por una reconstrucción social emancipadora de sus consecuencias normativas y estructurales. Las normatividades y bases Queer, arraigadas en la práctica crítica y autocrítica de los valores de anti-subordinación, pueden proporcionar una subjetividad personal, sexual y social útil, para que la igualdad matrimonial formal sea más que un mero “derecho” individual. Pueden convertirla en un bien social práctico, en términos estructurales, culturales, políticos y colectivos.

Este compromiso anti-subordinación con la aceptación, la adaptación y la celebración de la diferencia humana en ejes de identidad múltiples incluiría, necesariamente, un compromiso paralelo con el desplazamiento de la familia nuclear y su estilo de vida como el único modelo valorado de éxito social, normalidad sexual y realización personal. Ya no sería la única forma “normal” (y, por lo tanto, excluyente) de copular, amar o casarse legítimamente. Al rechazar ese monopolio arraigado, la visión social anti-subordinación de la normatividad Queer invitaría a todas las personas a crear sus uniones de manera particular y propia. Es decir, una visión Queer de la sociedad rechazaría tanto el privilegio como la estigmatización de cualquier tipo específico de arreglos socio-sexuales como norma obligatoria. Las normatividades y bases Queer parten, entonces, del reconocimiento crítico de que todas las personas son libres de elegir la no conformidad, tanto en el ámbito sexual como en el social.

Cualquiera que sea el contenido que, con el tiempo, las personas Queer otorguen a las normatividades y bases Queer, un punto de partida ya es claro: actuar, de manera personal y colectiva, sobre las interconexiones potencialmente descolonizadoras, que vinculan nuestras vidas sociales y elecciones sexuales. Lejos de ser solo una cuestión de éxtasis en la “privacidad”, nuestras elecciones sexuales desempeñan un papel central en la organización de nuestras vidas sociales, tanto como individuos como en comunidad. Esto ocurre, independientemente, del reconocimiento y la legalización de la igualdad matrimonial. Para las personas Queer, al igual que para otras, las relaciones sexuales establecen con frecuencia las estructuras de las relaciones sociales e incluso redes extendidas. Estas relaciones crean lazos, tanto inmediatos como duraderos, que influyen en una gama amplia de prioridades y comportamientos sociales. Las personas Queer, antes y después de la legalización, utilizan el sexo no solo como un medio de placer, sino también para buscar, encontrar y fortalecer raíces dentro de formas diversas de familia y sociedad, al igual que otras personas a lo largo del tiempo y en distintos contextos.

 Para que la legalización formal de nuestras elecciones, relaciones y vínculos genere una diferencia emancipadora en términos normativos, debe significar una descolonización cultural frente a las hegemonías e imperativos heteronormativos. Esta descolonización socio-sexual, como punto de partida para la articulación de normatividades y bases Queer, debe reconocer y rechazar las historias y legados heteronormativos que continúan, fuertemente, disputados, tanto en la vida cotidiana como en las políticas públicas, a pesar de la legalización formal de la igualdad matrimonial. Para ser tanto descolonizadoras como liberadoras, las normatividades y las bases Queer deben comprender de manera proactiva, y al mismo tiempo trascender, estos pasados y legados sexofóbicos, homofóbicos y transfóbicos, tanto en el ámbito social como en el sexual.

 La práctica personal de la normatividad Queer implicaría, por lo tanto, la libertad de construir arreglos sexuales y familiares basados en el matrimonio formal de manera flexible, sin necesidad de imitar o reforzar supremacías heterosexistas, homofóbicas, racistas u otras de carácter identitario. Asimismo, la práctica personal de la normatividad Queer supondría la libertad de construir redes sociales, asociaciones y vínculos, fundamentados en valores y principios éticos compartidos. Desde el dormitorio hasta la sala de estar, desde el aula hasta la sala de conferencias, la práctica cotidiana de los valores anti-subordinación Queer debe reconocer y afirmar no solo que lo sexual es lo social, sino también que lo personal es lo político.

Estos principios fundamentales Queer se manifiestan hoy de manera más evidente en la persecución y el maltrato sistemático hacia personas y comunidades trans. También se reflejan en la resistencia creciente de estas comunidades y sus aliades, contra toda forma de subordinación, indignidad y acoso[[19]](#footnote-19)21. A menudo en situaciones de vulnerabilidad, las personas trans presentan reivindicaciones de derechos que, en muchos casos, siguen trayectorias similares a las de otras minorías sexuales. También, suelen enfrentar los mismos rechazos cargados de prejuicio. Las personas Queer con conciencia crítica y autocrítica pueden, deben y de hecho se reconocen en la figura trans contemporánea, así como en todas las personas subordinadas, sin importar su historia, biología, demografía o cualquier otra fuente de diferencia.

Como lo ilustra el movimiento trans en desarrollo, quizás todavía sea demasiado pronto para discernir la amplitud de posibilidades que ofrece la práctica expansiva de la normatividad Queer, como un proyecto de liberación personal y comunitaria, impulsado por la legalización y la igualdad. De hecho, las reclamaciones reaccionarias en nombre de la libertad religiosa y otras estrategias diseñadas, para eludir la igualdad formal, ya indican que aún es temprano para comprender, plenamente, el significado legal del matrimonio y la legalización, y mucho menos su impacto sexual, social o normativo. Sin embargo, con perseverancia, experimentación y experiencia, las opciones Queer tomarán forma. Aunque todavía no podamos ver con claridad total el futuro que las personas Queer necesitan y desean, sí podemos reconocer las oportunidades concretas que existen en el presente. Esta era emergente de legalización e igualdad abre caminos, potencialmente, liberadores. Debemos aprovechar estas oportunidades para la acción cotidiana y personal.

Estos desarrollos, aún en evolución, al menos abren la puerta a posibilidades múltiples, así como a interrogantes significativas sobre el futuro y el pasado. Entre las preguntas clave se encuentra: ¿Cuál es, o ha sido, la relación de la visión, la subjetividad o la normatividad Queer con la ley, la igualdad y la igualdad matrimonial formal, a medida que los acontecimientos, en los Estados Unidos, han transcurrido, desde la década de 1970? Lamentablemente, en su mayor parte, esta relación ha permanecido inacabada y difusa. Esperemos que ahora tome una forma incipiente.

Las personas Queer y sus aliades podrían preguntarse: ¿hasta qué punto este progreso histórico transformó el derecho en un sistema verdadero de justicia social sustantiva? Más aún, ¿qué significado social tendrán estas reformas legales en desarrollo y cuál será su impacto normativo? A pesar del avance formal, ¿podría la cerca blanca emblemática convertirse en un símbolo de un “éxito” diluido y de asimilación? ¿Se ha convertido esta imagen en el objetivo principal de la vida Queer, algo elevado en nuestras aspiraciones personales y comunitarias? Si es así, ¿qué implica entonces la igualdad matrimonial para la justicia real, especialmente para quienes más la necesitan? ¿Se conformarán las personas Queer con una reforma legal que solo modifique las reglas escritas, sin transformar el *statu quo* social que siguen experimentando? Estas cuestiones sistémicas y proyectos sociales siguen pendientes. En parte, porque cualquier progreso desde abajo, por mínimo que sea, tiene un costo alto, en un mundo dominado por el poder desde arriba, la resistencia al cambio y la reacción conservadora. Aun así, las señales de peligro ya están presentes, incluso dentro de los esfuerzos nobles y los avances limitados alcanzados hasta ahora.

Por ejemplo, para lograr el éxito caso por caso, los defensores de las minorías sexuales buscan cuidadosamente a los “demandantes adecuados”. Esta selección no se ha basado solo o principalmente en términos legales o fácticos, sino también en términos sociales y culturales. Es decir, ¿los demandantes potenciales *parecen* normativamente aceptables para la audiencia estadounidense promedio (heterosexual y mayoritariamente blanca) que los ve en televisión y toma decisiones culturales, de manera semiconsciente sobre la igualdad de las minorías sexuales? Además, ¿hablan con acentos y formas de expresión que enfatizan su semejanza con la mayoría sexual? ¿Sus identidades personales, en términos de clase y raza, los hacen *“relatables”* para jueces (o jurados) con una mentalidad conservadora y con el poder institucional de decidir el destino social de las personas? Para triunfar en este contexto legal y socialmente opresivo, los esfuerzos por la igualdad matrimonial no se han utilizado de manera activa, estratégica o metódica como oportunidades para *queerizar* la vida social estadounidense en términos normativos. El precio del “progreso” legal formal, hasta ahora, parece haber sido la asimilación, no la transformación[[20]](#footnote-20)22.

Por supuesto, la comodidad material no es un pecado y la seguridad material es un derecho humano. Todas las personas lo merecen, así como la oportunidad de obtenerlo y disfrutarlo. Las oportunidades para una vida digna deben ser, sin excepción, un objetivo fundamental de cualquier reforma de igualdad, diseñada para generar un progreso real y desde abajo. Esta premisa—la importancia fundamental de la justicia igualitaria en términos materiales o económicos, y no solo en el ámbito cultural o simbólico—es una lección clave, que hemos aprendido en el camino hacia la igualdad legal *formal*, largo y accidentado, en materia de raza y género, durante el último siglo o más[[21]](#footnote-21)23. Comprender este punto, así como los beneficios económicos y técnicos múltiples del matrimonio formal, deja en claro que el matrimonio debe ser accesible para las parejas del mismo sexo, así como para todas las demás relaciones equivalentes, que históricamente han sido excluidas por la ley. La libertad de las persona Queers, que son múltiples y diversos, para organizar sus vínculos y su amor como mejor les parezca tampoco se coloca en duda aquí. Sin embargo, el precio final de la libertad Queer, y del progreso de los derechos humanos en general, no puede ser la renuncia a la diferencia, ni el abandono de los valores anti-subordinación para todos.

**Proposición de preguntas de acción antiguas y nuevas: Lo personal y/o (como) lo político**

A la luz de lo expuesto y del panorama actual, pero también mirando hacia el futuro, las personas Queer y sus aliades pueden comenzar por preguntarse, en términos generales, cómo pueden utilizar la igualdad matrimonial y las uniones entre personas del mismo sexo para construir redes socio-sexuales de individuos, parejas y otros vínculos o asociaciones, basadas en la intimidad mutua. Esta pregunta inicial nos lleva a imaginar y dar forma a una sociedad más justa. Nos invita a considerar cómo podemos emplear los derechos recién adquiridos—doblemente afilados—de igualdad formal, para desarrollar una praxis personal que desafíe y trascienda las “tradiciones” recolonizadoras, y promover así la liberación Queer, tanto personal como comunitaria. Este cuestionamiento fundamental nos desafía a revisar y reinventar valores y objetivos esenciales sobre ética y normatividad, capaces de transformar nuestras vidas, familias, comunidades y culturas. A partir de ello, debemos preguntarnos, una y otra vez: ¿cómo podemos convertir los derechos legales formales (y potencialmente reversibles), que podrían limitarse a una mera asimilación, en acciones individuales y colectivas, que sean verdaderamente transformadoras en lo personal, lo cultural y lo estructural?

Otra forma de plantear esta pregunta fundamental es preguntarnos: ¿cómo se ve en la vida cotidiana, de una persona Queer o dentro de un matrimonio Queer, la práctica de una ética expansiva de anti-subordinación? ¿Qué implica realmente? ¿Cómo podría este enfoque ayudarnos a ser mejores seres humanos, más amorosos y respetuosos entre nosotros y con la diferencia? Si consideramos todo lo que profesamos como académicos activistas y estudiosos críticos de la diversidad y la marginalidad, ¿por qué no habríamos de adoptar este compromiso de manera proactiva y entusiasta? Quizás, lo más importante es que estas preguntas—críticas y autocríticas—deberían impulsarnos a involucrarnos de manera personal y activa a trabajar contra las injusticias múltiples que sufren quienes no son *nosotres*[[22]](#footnote-22)24.

En resumen, quizás la legalización del sexo entre personas del mismo sexo, incluso dentro del matrimonio, pueda servir, en este momento histórico, como un vehículo útil para el avance de la justicia Queer de manera amplia, como un proyecto normativo de praxis personal. Si es así, la pregunta fundamental es: ¿la igualdad matrimonial nos permitirá llevar la igualdad legal formal más allá de un derecho precario (y quizás ilusorio), un derecho escrito en papel—el “derecho” a imitar y conformarse, el derecho a ser “iguales”? ¿O usaremos este derecho y esta libertad para ser diferentes *e* iguales?

Las preguntas, numerosas y complejas, que enfrentamos en este momento histórico único, resaltan con claridad los vínculos entre lo personal y lo político, así como entre lo sexual y lo social. Entre estas cuestiones pendientes y urgentes de autocrítica, surgen interrogantes fundamentales: ¿Cómo ajustaría mi vida “privada” hoy—quizás en este mismo instante—si recordara con mayor conciencia que lo sexual es lo social y que lo personal es lo político? ¿Cómo podría la acción personal convertirse en activismo social progresista —quizás con sólo unos pocos ajustes relativamente menores de actitud o práctica que, sin embargo, se suman para cambiar y construir la cultura— elección a elección, acto a acto, día a día, persona a persona? ¿Cómo hago y acumulo progresos diarios?

No sabremos por muchas lunas qué frutos darán nuestros esfuerzos—si es que dan alguno. Sin duda, nuestras elecciones estarán limitadas, serán imperfectas y siempre estarán marcadas por compromisos y contradicciones. Surgirán preguntas complejas sobre ética, identidad y responsabilidad en todos los ámbitos, y pocas, si acaso alguna, se resolverán de manera definitiva o satisfactoria. Habrá giros y cambios de rumbo. También, habrá desilusiones, frustraciones y heridas. Pero no existen atajos. Tenemos que empezar en algún lugar.

En lugar de depender de las opiniones siempre cambiantes de los jueces, debemos activarnos y organizarnos. Quienes entre nosotres poseen poder, privilegio y prerrogativa en términos de raza, género, clase y/o orientación sexual—además de otras categorías como educación, ciudadanía y capacidad—deben utilizar esos recursos en sus relaciones, familias, lugares de trabajo, vecindarios, asociaciones y comunidades. La meta es impulsar un progreso socio-legal que sea antirracista, antisexista, anticlacista, antihomofóbico y, sobre todo, liberador, tanto en los niveles micro como macro de la sociedad contemporánea. Ya sea en función de la clase, la raza, el género, la educación, la ciudadanía o cualquier otra construcción social—o de su interacción dinámica en la vida cotidiana—la mayoría de nosotres, si no todes, poseemos cierto grado de estatus que nos permite generar un impacto. El punto de partida siempre está en nosotres, especialmente en quienes poseen mayor poder, privilegio y prerrogativa, para marcar la diferencia en la vida y en el derecho.

Nos corresponde a nosotres, tanto de manera individual como en coalición, reconocer y comenzar a reflexionar de forma consciente, seria y autocrítica, sobre las formas múltiples y medios específicos, en que podemos utilizar nuestros privilegios y prerrogativas relativas, para lograr que la igualdad matrimonial sea, verdaderamente, liberadora para todes. Nos corresponde también empezar a actuar de manera proactiva, constante y cada vez más comprometida en las oportunidades, tanto micro como macro, que surgen en la vida cotidiana. Si cada une de nosotres persevera en este esfuerzo, poco a poco el progreso se manifestará, aunque sea irregular e incierto. Solo entonces estaremos en un camino sólido hacia una comunidad igualitaria y una sociedad post-subordinación.

1. *Véase* Bowers v. Hardwick, 478 U.S. 186 (1986). [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Public Law 103-160; *véase también,* Richard L. Berke, *President Backs a Gay Compromise*, N.Y. TIMES, May 28, 1993, at A-1. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 *Véase* James Brook, *Gay Man Dies from Attack, Fanning Outrage and Debate*, N.Y. TIMES (Oct. 12, 1998), <http://www.nytimes.com/1998/10/13/us/gay-man-dies-from-attack-fanningoutrage-and-debate.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. 4 *Véase* Obergefell v. Hodges, 135 S. Ct. 2584 (2015); *véase también,* Romer v. Evans, 517 U.S. 620 (1996); Lawrence v. Texas, 539 U.S. 558 (2003); Sheryl Stolberg, *Obama Signs Away ‘Don’t Ask, Don’t Tell,’* N.Y. TIMES (Dec 22, 2010) <http://www.nytimes.com/2010/12/23/us/politics/23military.html>. [↑](#footnote-ref-4)
5. 5 Richmond v. Croson, 488 U.S. 469 (1989). [↑](#footnote-ref-5)
6. 6 Adarand Constructors, Inc. v. Peña, 515 U.S. 200 (1995). [↑](#footnote-ref-6)
7. 7 Gratz v. Bollinger, 539 U.S. 244 (2003). [↑](#footnote-ref-7)
8. 8 Parents Involved in Cmty. Schs. v. Seattle Sch. Dist. No. 1, 551 U.S. 201 (2007). [↑](#footnote-ref-8)
9. 9 Shelby Cty. v. Holder, 133 S. Ct. 2612 (2013). [↑](#footnote-ref-9)
10. 10 Fisher v. Univ. of Tex., 133 S. Ct. 2411 (2013). [↑](#footnote-ref-10)
11. 13 Al igual que en otros temas de derechos civiles, algunos funcionarios públicos, en varias jurisdicciones, eligieron desafiar de inmediato, incluso decretos judiciales moderados a favor de la igualdad, en nombre de la ley y la justicia. En el caso de la igualdad matrimonial, algunos de los ejemplos más notorios provinieron de un secretario de matrimonio en Tennessee y del presidente del Tribunal Supremo de Alabama. *Véase, por ejemplo*, Alan Blinder, *Kentucky Clerk Allows Same-Sex Licenses but Questions Their Legality*, N.Y. TIMES, 15 de septiembre de 2015, en A12 (sobre la situación en Tennessee); *Alabama’s Chief Justice Faces Trial on Gay Marriage Ruling*, L.A. TIMES, 9 de agosto de 2016, en A6 (sobre la situación en Alabama). [↑](#footnote-ref-11)
12. 14 *Véase también,* Petula Dvorak, *Virginia’s Religious Liberty Bill Is Really a Swipe at LGBT Rights,* WASH. POST, Feb. 19, 2016, en B01 (análisis sobre la versión, en Virginia, de este fenómeno en desarrollo). [↑](#footnote-ref-12)
13. 15 Oregon v. Smith, 494 U.S. 872, 879 (1989). [↑](#footnote-ref-13)
14. 16 *Id.* at 878. [↑](#footnote-ref-14)
15. 17 *Véase, por ejemplo,* Burwell v. Hobby Lobby Stores, Inc., 573 U.S. 682 (2014); *véase también,* 303 Creative LLC v. Elenis, 600 U.S. 570 (2023). [↑](#footnote-ref-15)
16. 18 Para advertencias tempranas seleccionadas sobre los peligros y límites de la igualdad matrimonial, *véase* Paula L. Ettelbrick, *Legal Marriage Is Not the Answer*, 4 HARV. GAY AND LESBIAN REV. 34 (1997); Nitya Duclos, *Some Complicating Thoughts on Same-Sex Marriage*, 1 LAW AND SEXUALITY 31 (1991). [↑](#footnote-ref-16)
17. 19 Francisco Valdes, *Queers, Sissies, Dykes, and Tomboys: Deconstructing the Conflation of “Sex,” “Gender,” and Sexual Orientation in Euro-American Law and Society*, 83 CAL. L. REV. 1, 353-54 (1995); *véase también,* Francisco Valdes, *Unpacking Hetero-Patriarchy: Tracing the Conflation of Sex, Gender and Sexual Orientation to Its Origins*, 8 Yale J. L. AND Hum. 161 (1996). [↑](#footnote-ref-17)
18. 20 Para una elaboración de la noción, *véase* Francisco Valdes, *Outsider Scholars, Legal Theory and OutCrit Perspectivity: Postsubordination Vision as Jurisprudential Method*, 49 DEPAUL L.REV. 831 (2000). [↑](#footnote-ref-18)
19. 21 *Para una vision general, véase* DEAN SPADE, NORMAL LIFE: ADMINISTRATIVE VIOLENCE, CRITICAL TRANS POLITICS, AND THE LIMITS OF LAW (2d ed. 2015) (expone un análisis integral sobre la subordinación contemporánea de las personas trans). [↑](#footnote-ref-19)
20. 22 Para un análisis profundo y preciso sobre estos puntos generales, *véase* NANCY D. POLIKOFF, BEYOND STRAIGHT AND GAY MARRIAGE: VALUING ALL FAMILIES UNDER THE LAW (2008). (En términos legales, la conclusión es clara: “Las leyes que hacen que el matrimonio—solo el matrimonio y siempre el matrimonio—sea diferente de todas las demás relaciones deben ser reevaluadas”. *Id*. en 126). *Véase también* *supra* note 18 y las fuentes allí citadas, que ilustran advertencias tempranas sobre los límites de la igualdad matrimonial y sus peligros posibles para las perspectivas a largo plazo de la libertad normativa Queer. [↑](#footnote-ref-20)
21. 23 En consecuencia, las dimensiones materiales de la justicia, la igualdad y la justicia equitativa continúan siendo objeto de estudio desde diversas perspectivas. *Véase, por ejemplo*, Dawinder S. Sidhu, *The Unconstitutionality of Urban Poverty*, 62 DEPAUL L. REV. 1 (2012); Rebecca Smith, *Human Rights at Home: Human Rights As an Organizing and Legal Tool in Low-Wage Worker Communities*, 3 STAN. J. CIV. RTS. AND CIV. LIBERTIES 285 (2007); Brittany Scott, *Is Urban Policymaking a Way for the Wealthy? How a Human Rights Approach Challenges the Purging of Poor Communities from U.S. Cities*, 45 COLUM. HUM. RTS. L. REV. 863 (2014). [↑](#footnote-ref-21)
22. 24 La importancia de este descentramiento del yo no ha pasado desapercibida para académicos críticos y marginales. *Véase, por ejemplo*, Jerome McCristal Culp, Jr., *Latinos, Blacks, Others and the New Legal Narrative*, 2 HARV. LATINO L. REV. 479 (1997). [↑](#footnote-ref-22)